

Cód. FO-GECO-020	Formato FO-GECO Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

ANEXO AL CONTRATO 4600105374 DE 2025

CONTRATANTE: DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

NIT 890.905.211-1

DELEGADO: JUAN MANUEL VELÁSQUEZ CORREA (Delegado de acuerdo con Decreto 361 de 2024)

OPERADOR: CORPORACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO LAS FLORES

NIT: 811.003.843-8

REPRESENTANTE LEGAL: GONZALO ALBERTO CASTILLO RODRIGUEZ

CC N°: 70.044.038

OBJETO: ENCOMENDAR LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO AL OPERADOR CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO LAS FLORES PARA SU EFICIENTE PRESTACIÓN, DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN, LEYES, REGLAMENTOS Y REGULACIÓN DEL SECTOR.

VALOR TOTAL: SIN CUANTÍA

DURACIÓN: CUARENTA (40) MESES.

Se ha convenido celebrar el contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL OPERADOR se obliga para con **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** a ENCOMENDAR LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO AL OPERADOR CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO LAS FLORES PARA SU EFICIENTE PRESTACIÓN, DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN, LEYES, REGLAMENTOS Y REGULACIÓN DEL SECTOR. Lo anterior de conformidad con los Estudios Previos, las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo 40191, la propuesta y demás documentos anexos que hacen parte integral del contrato.

Cód. FO-GECO-020	Formato FO-GECO Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto del contrato comprende: El contrato comprende la ejecución, por parte del operador, de todas las actividades necesarias para la administración, operación, mantenimiento, reposición, rehabilitación y expansión de la infraestructura asociada a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado.

TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el Estudios Previo (40191), en la propuesta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

CUARTA: VALOR. Como quiera que en el presente contrato EL DISTRITO no recibe ninguna contraprestación como consecuencia del cumplimiento de sus prestaciones, ni por virtud del mismo se reconoce suma de dinero alguno al OPERADOR, este contrato no tiene valor.

QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El contrato tendrá una duración de CUARENTA (40) MESES, contados a partir de la fecha del inicio de ejecución que efectúe la supervisión en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO ÚNICO: El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.**

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente por las partes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez enviado el contrato, el **OPERADOR**, cuenta con un plazo máximo de UN (1) DÍA, para enviar a la entidad firmado y con la documentación necesaria para su legalización, únicamente a través del SECOP II.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN. El DISTRITO se obliga para con EL OPERADOR a cumplir con todas las obligaciones que se deriven del contrato y además, con las siguientes:

1. Encomendar a EL OPERADOR para su administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión y rehabilitación, todos los componentes del sistema de acueducto, construido en desarrollo de los programas o proyectos EL DISTRITO de manera directa o a través de terceros en los Corregimientos y Veredas de EL DISTRITO de Medellín, los cuales se relacionan en el inventario de bienes incluido como anexo de este contrato.
2. EL DISTRITO podrá realizar inversiones en expansión, reposición o rehabilitación en los sistemas de acueducto y/o alcantarillado cuando estas no puedan ser incluidas en la estructura tarifaria y el OPERADOR no cuente con excedentes operacionales o no operacionales que permitan su ejecución; siempre y cuando se tengan recursos disponibles para tal fin por parte de EL DISTRITO.

Cód. FO-GECO-020	Formato FO-GECO Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

3. Prestar asesoría institucional, legal, social, comercial, financiera, técnica, operativa, contable y administrativa al OPERADOR en todas las actividades inherentes al cumplimiento del presente contrato; sin que se entienda que la ejecución del objeto y el alcance contractual del presente se traslade al Distrito.
4. Ejecutar directamente o a través de la entidad designada por EL DISTRITO, la Supervisión del Contrato de Operación, en los términos indicados en el presente Contrato y teniendo en cuenta el Manual de Supervisión e interventoría.
5. Reconocer al OPERADOR el monto de los subsidios otorgados a los usuarios de los estratos subsidiables, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, para lo cual deberán surtirse los trámites que los reglamentos establecen en cuanto a la determinación del monto estimado de subsidios para cada vigencia fiscal.
6. En los casos de actos de terrorismo, guerra, actos de insurrección, asonada caso fortuito o fuerza mayor, que afecten alguno de los componentes del sistema de acueducto, los gastos de reposición serán de responsabilidad de EL DISTRITO a través de las pólizas adquiridas para tal fin y, en todo caso, según la disponibilidad de los recursos. En caso de no contar con disponibilidad de los recursos, EL DISTRITO buscare alternativas como la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA o CALAMIDAD PUBLICA siempre y cuando se ajusten a los requisitos normativos de las mismas, que permitan la realización de inversiones para garantizar el restablecimiento de la prestación del servicio.
7. Las demás que se deriven del presente Contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL OPERADOR. EL OPERADOR se obliga para con EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN a prestar los servicios requeridos cumpliendo con todas las especificaciones técnicas elaboradas por EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN las cuales hacen parte integrante del contrato, así mismo deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación, la Guía de Ejecución de la Contratación y los formatos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad. Adicionalmente deberá cumplir con lo siguiente:

En virtud del presente Contrato, EL OPERADOR se obliga a cumplir con todas las obligaciones derivadas de la naturaleza del mismo, y en particular, las siguientes:

1. Mantener en buen estado de funcionamiento todos los componentes del sistema de acueducto y/o alcantarillado que opera, mediante mantenimientos preventivos y correctivos.
2. Devolver en estado de funcionamiento la infraestructura que le fue entregada, así como aquellas infraestructuras que haya adquirido o construido en desarrollo de sus obligaciones contractuales y que estén destinadas a la prestación de los servicios de acueducto y/o alcantarillado, en las condiciones previstas en este Contrato, teniendo en cuenta que las obras realizadas por el prestador son con cargo a la tarifa.
3. Formular, elaborar y ejecutar planes y programas para el adecuado desarrollo de los servicios públicos domiciliarios, de acuerdo a normas establecidas por el gobierno nacional, departamental, distrital y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Cód. FO-GECO-020	Formato FO-GECO Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

4. Suministrar agua apta para el consumo humano, según lo establece la Resolución 2115 de 2007, así como adoptar las normas y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional sobre control de calidad del agua acorde a las normas vigentes. Cuando se clasifique en riesgo en la calidad del agua deberá presentar planes de acción para el mejoramiento de la calidad del agua.
5. Mantener actualizado el catastro de redes de los sistemas de acueducto y/o alcantarillado en formato digital y el catastro de suscriptores
6. Atender cualquier situación que pueda poner en peligro la prestación de los servicios, de acuerdo con las circunstancias que se presenten. Adicionalmente, deberá actualizar y evidenciar la implementación de los planes de emergencia y contingencia.
7. Reportar al Distrito las modificaciones y expansiones de las infraestructuras, para mantener actualizado el inventario en el sistema y adicionar al inventario objeto del presente contrato las obras e inversiones que se realicen con cargo a la tarifa.
8. Recibir del Distrito las infraestructuras y redes para la prestación del servicio de acueducto y/o alcantarillado para su administración, operación y mantenimiento, bienes muebles y/o inmuebles, de acuerdo al inventario anexo del presente contrato.
9. Prestar eficiente y continuamente los servicios públicos domiciliarios de acueducto a los usuarios que demanden el servicio, dentro de la zona de cobertura y disponibilidad técnica del servicio como lo establece el contrato de condiciones uniformes (CCU), dando estricto cumplimiento a las metas de los indicadores de gestión y de servicio que sean definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
10. Formular y aplicar la estructura tarifaria vigente regulada por la CRA.
11. Contar con la certificación de formación o capacitación que acredite los conocimientos necesarios para el adecuado desempeño de las funciones de sus trabajadores, conforme a las normas de competencia laboral vigentes establecidas por el Gobierno Nacional al momento de la revisión.
12. Mantener actualizado el catastro de suscriptores de acueducto y/o alcantarillado para su área de prestación del servicio.
13. De conformidad con la normativa sectorial vigente, corresponde al prestador contar con una calificación en el Indicador Único Sectorial (IUS) que lo ubique en un nivel de desempeño no inferior al sesenta por ciento (60%), equivalente como mínimo a un nivel de riesgo medio, conforme a lo establecido en la Resolución CRA 906 de 2019 y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
14. Entregar al Distrito el certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones como Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), expedido por la Gobernación de Antioquia, dentro del plazo establecido en la normativa aplicable, renovándolo de manera anual y durante toda la vigencia del presente Contrato.
15. Mantener vigente y actualizado el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios (RUPS) ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, acreditando dicha actualización mediante certificación o constancia expedida por la entidad competente, en los términos y plazos establecidos en la regulación sectorial.
16. Gestionar, tramitar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, concesiones de agua y/o permiso de vertimientos, necesarios para la operación de la infraestructura entregada para la prestación del servicio, ante la Autoridad Ambiental competente, así como

Página 4 de 11

Cód. FO-GECO-020	Formato FO-GECO Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

realizar oportunamente los pagos, tasas y derechos que correspondan por concepto de expedición, renovación y control y seguimiento de dichos permisos ambientales.

17. Atender y dar cumplimiento oportuno a las obligaciones, requerimientos, instrucciones y medidas que sean impartidos por los entes de vigilancia, inspección, control y regulación del sector, incluyendo la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), las autoridades ambientales, sanitarias y cualquier otra entidad competente que impacte la prestación del servicio.
18. Suministrar al Distrito toda la información administrativa, técnica, operativa, financiera, contable, jurídica y ambiental que le sea requerida en ejercicio de sus funciones de supervisión, en los términos, condiciones y plazos que se establezcan en los requerimientos formales.
19. Garantizar la prestación prioritaria, eficiente y continua del servicio dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Medellín. En caso de que el Prestador requiera ampliar su área de prestación a otros municipios o localidades, deberá:
 - Solicitar autorización previa y por escrito al Distrito.
 - Acreditar técnicamente que dicha ampliación no generará afectaciones, limitaciones, interrupciones, ni riesgos a la prestación del servicio en el Distrito.
 - Cumplir con los requisitos adicionales que el Distrito establezca como condición para otorgar la autorización.

ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

EL OPERADOR prestara los servicios objeto de este Contrato de Operación, dentro de la zona de cobertura y disponibilidad técnica del servicio correspondiente al área de prestación de servicios determinada en los contratos de condiciones uniformes (CCU) del OPERADOR y definida de acuerdo a lo estipulado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

OBLIGACIONES DEL OPERADOR REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST): (EDITABLE)

El CONTRATISTA debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta obligación será verificada por los supervisores o interventores según aplique, con los siguientes documentos:

1. La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el OPERADOR, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.

Cód. FO-GECO-020	Formato FO-GECO Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

2. Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.
3. En los contratos donde el CONTRATISTA deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al CONTRATISTA formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.

NOVENA: GARANTÍAS. Para el presente contrato no se exigirá garantía por cuanto se trata de contratos sin ningún tipo de erogación económica, cuyo objeto, es garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios en las condiciones previstas por la ley; a través de los pequeños operadores sin ánimo de lucro autorizados por el artículo 15.4 de la Ley 142 de 1994, para prestar los servicios públicos en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.

Para el cumplimiento, se verificará que la prestación de los servicios públicos domiciliarios se preste en las condiciones descritas en la ley 142 de 1994 (cobertura, calidad y continuidad).

DÉCIMA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. Este contrato no tiene erogación presupuestal.

DECIMA PRIMERA: PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL OPERADOR** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. Para el presente contrato no se pactarán multas. En todo caso, para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará de manera previa, el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación adoptado por la Entidad.

Dichas sanciones se podrán imponer de acuerdo a las reglas establecidas en el inciso anterior, si se presentan algunas de las siguientes causales:

- Por incumplimiento del objeto, alcance o la cláusula obligaciones del contrato.
- Por incumplimiento de las obligaciones referentes a reanudar el contrato, según el caso en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al OPERADOR.
- Por cambios en las especificaciones técnicas sin la previa, escrita y expresa autorización del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**,

Cód. FO-GECO-020	Formato FO-GECO Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

sin que ello exonere al **OPERADOR**, de cumplir con las especificaciones contenidas en los Estudios previos y anexos técnicos estipulados.

- Por incumplimiento de las obligaciones referentes a presentar la información y documentos contractuales previstos dentro del plazo establecido para el efecto.

DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** hasta del diez por ciento (10%) del valor total facturado al año inmediatamente anterior por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, que se hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **OPERADOR**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo, en caso de ser insuficiente, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios ocasionados al **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, pudiendo éste reclamar, por la vía judicial los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal.

DÉCIMA CUARTA: Dentro del marco legal previsto en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, sin perjuicio de las restricciones contempladas en el párrafo del precepto referido, se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común sobre Sometimiento a las Leyes Nacionales, Caducidad, Terminación Unilateral, Interpretación Unilateral y modificaciones Unilateral.

DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: Será obligación del **OPERADOR** mantener libre al **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SEXTA: AUDITORIA INTERNA ENTIDADES PRIVADAS: En ejercicio de la función de auditoría interna, la Secretaría de Evaluación y Control mediante comunicación suscrita por el Secretario de Despacho o los Subsecretarios, podrá requerir al contratista o subcontratistas toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo ser necesario inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditorías aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Secretaría de Evaluación y Control, el ordenador del gasto y el señor Alcalde, lo anterior con fundamento en el Decreto 784 de 2021, por medio del cual se modifica el Estatuto de la Actividad de Auditoría Interna del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

PARAGRAFO ÚNICO: El no acatamiento por parte del contratista o subcontratista a atender los requerimientos de la auditoría interna, será objeto de multa y demás sanciones aplicables por mora en la entrega de información.

Cód. FO-GECO-020	Formato FO-GECO Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

DÉCIMA SÉPTIMA: REPERCUSIONES LABORALES. EL OPERADOR se obliga a título de OPERADOR independiente, **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN. Para el contrato se define como supervisor quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al contrato. Las funciones de la supervisión se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 835 de 2021 (Manual de Contratación DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN) y de acuerdo con la Guía de Supervisión e Interventoría del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN. El equipo de supervisión será designado por el Secretario de Despacho de acuerdo con los lineamientos definidos en el Plan Anual de Supervisión e Interventoría (PASI) para el proceso de contratación que dio origen al contrato y constará en documento adjunto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento, previa recomendación del Secretario de Despacho. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar al Ordenador del Gasto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de Supervisión / Interventoría, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

DÉCIMA NOVENA: BIENES NO CONSUMIBLES. Si en el desarrollo del objeto del contrato, se requiere la compra de bienes muebles no consumibles cuyo valor es superior a 3 SMLMV, el supervisor y/o interventor deberá garantizar que al momento de la entrega estén debidamente marcados; para ello previamente debe remitir a la Unidad de Bienes Muebles, el formato de solicitud de marcación de bienes muebles FO-ADMI-015. Lo anterior de acuerdo con el proceso establecido en la Resolución 43578 de 2018 y la circular 144 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los bienes adquiridos con recursos del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN pertenecen al Centro Gestor de los recursos y deberán ser entregados una vez terminado y/o liquidado el contrato o convenio sobre el que se adelanta la gestión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Entiéndase por bienes muebles no consumibles, aquellos que no tienen una duración predeterminada, es decir, que no se consumen por el primer uso que se hace de ellos, siendo susceptibles de reintegro o devolución. Lo anterior de acuerdo con el proceso establecido en la Resolución 43578 de 2018 y la Circular 144 de 2019.

PARÁGRAFO TERCERO: Aquellos bienes muebles, cuyo valor es igual o inferior a 3 SMLMV son bienes de control y manejo de las Dependencias hasta la terminación de su vida útil, reintegro o destrucción y sobre ellos se ejercen iguales labores de guarda, custodia y protección por quien los tiene a cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan establecerse, no obstante, su tratamiento contable.

Cód. FO-GECO-020	Formato FO-GECO Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando los bienes muebles sean adquiridos en razón y/o desarrollo de un convenio de asociación o cooperación o administración delegada, contratos interadministrativos o similares, el supervisor deberá garantizar el cumplimiento de la obligación establecida en estudios previos respecto a quienes tienen a su cargo elementos devolutivos, debido a lo señalado en el numeral 1, punto 2 de la Circular 144 de 2019.

VIGÉSIMA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE DATOS PERSONALES:

1. Informar a la población objeto del contrato que el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN será el responsable de las bases de datos, y que será el que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y que el OPERADOR tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015 y nuestra política de Tratamiento de Datos Personales. El DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”.

2. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales.

Página 9 de 11

Cód. FO-GECO-020	Formato FO-GECO Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

3. Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales.

4. Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan. Particularmente, hacer uso de los datos personales solo para las finalidades autorizadas.

5. Obtener y entregar al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN el soporte de las autorizaciones otorgadas por parte de los beneficiarios del proyecto para el tratamiento de sus datos personales.

6. Devolver a la Alcaldía de Medellín como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento.

7. Abstenerse de realizar tratamiento de esos datos una vez finalizado el contrato. Asimismo, es obligación del contratista y de sus dependientes y subcontratistas realizar y acreditar la supresión o borrado seguro de los datos personales y bases de datos cuyo Responsable, Encargado o titular sea el Distrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CESIÓN Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En materia de inhabilidades e incompatibilidades y cesión del contrato se aplicarán los aspectos contemplados en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

El contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA.

Cód. FO-GECO-020	Formato FO-GECO Anexo al Contrato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA: PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**. Adicionalmente, autoriza para que en la Subsecretaría de Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración Distrital, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

VIGÉSIMA QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS. Sin perjuicio de los informes periódicos para la entrega de los aportes y/o desembolsos, EL ASOCIADO y/o EL CONTRATISTA deberá rendir cuentas al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, del uso y destino de los recursos recibidos de Presupuesto Participativo, y asignados dentro del convenio de asociación y/o contrato. La rendición de cuentas deberá realizarse antes del último pago y/o desembolso.

VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad, **b)** Estudios previos, anexos, y demás documentos de la etapa precontractual, **c)** Documentación presentada por **EL OPERADOR**, **d)** Certificado de existencia y representación, **e)** anexo al contrato y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Nota: se anexa link de Astrea para ubicar las normas citadas en este documento:
<https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/index.html>.

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Wbeimar Alejandro Gómez Quiroz Abogado Contratista	Judy Amparo Higueta Moreno Profesional Universitaria	Luis Fernando Mesa Agudelo Líder de Programa Unidad Administrativa
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		